

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2023-00006 el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente. -
Sírvasse resolver. -

Barranquilla, Junio 13 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Junio Trece (13) del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que, la parte demandante al momento de formular la demanda, manifestó su desconocimiento sobre una dirección física o correo electrónico, en los que se pueda notificar personalmente a la demandada Dra. DAYANIS MARIA MENDOZA CALVO; por lo que, de conformidad con el procedimiento señalado en nuestro ordenamiento legal, sería del caso proceder a su emplazamiento.

Lo anterior y como quiera que la Ley 2213/22 (Decreto Legislativo No. 806 de 2020 art. 10) señala: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito” y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia cumple con los requisitos para que se de aplicación a lo establecido en el referido Decreto, es del caso ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1.- Ordénese por secretaría que se haga la inclusión de la demandada señor Dra. DAYANIS MARIA MENDOZA CALVO; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo anotado en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00006 Verbal
Olr.